



San Cristóbal, Bolívar, once (11) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	13 620 40 89 001 2021 00005 00
Demandante	Leónidas Enrique Pérez Escorcía
Demandado	Carlos López julio
Asunto	Mandamiento de Pago – Decreta Medida Cautelar

De los documentos adjuntados a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con los artículos, 422 y ss. Del C. G. P, 621 y 721 del C. de Co. y 12 de la ley 446 de 1998, siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la misma y el domicilio del demandado, y el lugar de cumplimiento de la obligación.

Adjunto a la presente demanda la parte ejecutante solicita medida cautelar de embargo de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo o los honorarios que percibe el demandado señor CARLOS LOPEZ JULIO, en calidad de empleado o contratista de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal (Bolívar), igual monto sobre las prestaciones sociales que se llegaren a causar. Así como el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado CARLOS LOPEZ JULIO en los siguientes establecimientos financieros; Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco caja Social, Banco BBVA, Banco Colpatria S.A, Banco Popular, Banco AV Villa, Corbanca S.A, Banco Coomeva S.A, Banco Falabella, Banco Itau, Banco GNB Sudameris, se observa que el ejecutante no indica la ciudad donde se encuentran las entidades financieras mencionadas donde se puedan encontrar las cuentas de ahorro o corrientes del demandado, por lo que deberá especificarlo, por lo demás como se dan las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a tales medidas.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra del señor **CARLOS LOPEZ JULIO**, mayor de edad y con lugar de domicilio en este municipio, a favor del **LEONIDAS ENRIQUE PEREZ ESCORCIA**, y ordénese a aquella que pague a éste en el término de cinco (5) días las siguientes cantidades:

- **TRES MILLONES DE PESOS ML (\$3.000.000.00)**, por concepto de capital representado en la letra No.1, suscrita por el demandado y vencida desde el 18 de abril de 2019. Más los intereses moratorios sin que el mismo exceda el porcentaje mensual máximo que indique la Superfinanciera, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es, hasta que se cancele totalmente.
- **TRES MILLONES DE PESOS ML (\$3.000.000.00)**, por concepto de capital representado en la letra No.2, suscrita por el demandado y vencida desde el 18 de mayo de



2019. Más los intereses moratorios sin que el mismo exceda el porcentaje mensual máximo que indique la Superfinanciera, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es, hasta que se cancele totalmente.

- **TRES MILLONES DE PESOS ML (\$3.000.000.00)**, por concepto de capital representado en la letra No.3, suscrita por el demandado y vencida desde el 18 de junio de 2019. Más los intereses moratorios sin que el mismo exceda el porcentaje mensual máximo que indique la Superfinanciera, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es, hasta que se cancele totalmente.
- **TRES MILLONES DE PESOS ML (\$3.000.000.00)**, por concepto de capital representado en la letra No.4, suscrita por el demandado y vencida desde el 18 de julio de 2019. Más los intereses moratorios sin que el mismo exceda el porcentaje mensual máximo que indique la Superfinanciera, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es, hasta que se cancele totalmente.
- **TRES MILLONES DE PESOS ML (\$3.000.000.00)**, por concepto de capital representado en la letra No.5, suscrita por el demandado y vencida desde el 18 de agosto de 2019. Más los intereses moratorios sin que el mismo exceda el porcentaje mensual máximo que indique la Superfinanciera, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es, hasta que se cancele totalmente.
- **TRES MILLONES DE PESOS ML (\$3.000.000.00)**, por concepto de capital representado en la letra No.6, suscrita por el demandado y vencida desde el 18 de septiembre de 2019. Más los intereses moratorios sin que el mismo exceda el porcentaje mensual máximo que indique la Superfinanciera, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es, hasta que se cancele totalmente.
- **TRES MILLONES DE PESOS ML (\$3.000.000.00)**, por concepto de capital representado en la letra No.7, suscrita por el demandado y vencida desde el 18 de octubre de 2019. Más los intereses moratorios sin que el mismo exceda el porcentaje mensual máximo que indique la Superfinanciera, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es, hasta que se cancele totalmente.
- **TRES MILLONES DE PESOS ML (\$3.000.000.00)**, por concepto de capital representado en la letra No.8, suscrita por el demandado y vencida desde el 18 de noviembre de 2019. Más los intereses moratorios sin que el mismo exceda el porcentaje mensual máximo que indique la Superfinanciera, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es, hasta que se cancele totalmente.
- **TRES MILLONES DE PESOS ML (\$3.000.000.00)**, por concepto de capital representado en la letra No.9, suscrita por el demandado y vencida desde el 18 de diciembre de 2019. Más los intereses moratorios sin que el mismo exceda el porcentaje mensual máximo que indique la Superfinanciera, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es, hasta que se cancele totalmente.
- **TRES MILLONES DE PESOS ML (\$3.000.000.00)**, por concepto de capital representado en la letra No.10, suscrita por el demandado y vencida desde el 18 de enero de 2020. Más los intereses moratorios sin que el mismo exceda el porcentaje mensual máximo que indique la Superfinanciera, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es, hasta que se cancele totalmente.
- Costas y gastos procesales.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los Art. 291 y siguientes del C. G. del P.



**TERCERO:** Córrasele traslado al demandado por diez (10) días, para que presente excepciones de mérito, hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo o los honorarios que devenga o llegare a devengar el demandado señor CARLOS LOPEZ JULIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.050.004.490 en calidad de empleado o contratista de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal (Bolívar), así como el embargo y retención de la quinta 1/5 parte de las prestaciones sociales que se llegaren a causar en su calidad de empleado o contratista de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal (Bolívar),

**Limítese dicho embargo hasta la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000.00), de conformidad con el inciso 3º del del artículo 599 del CGP.**

**QUINTO:** Oficiese en tal sentido al señor pagador de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, Bolívar, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales de que es titular en el Banco Agrario de Colombia, sucursal San Estanislao de Kostka (Bolívar), a favor del demandante, señor **LEONIDAS ENRIQUE PEREZ ESCORCIA** identificado con cedula de ciudadanía No.73.271.118

**SEXTO:** Niéguese el decreto de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado CARLOS LOPEZ JULIO en los siguientes establecimientos financieros; Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco caja Social, Banco BBVA, Banco Colpatria S.A, Banco Popular, Banco AV Villa, Corbanca S.A, Banco Coomeva S.A, Banco Falabella, Banco Itau, Banco GNB Sudameris, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEPTIMO:** Adviértase, que con el recibo de la comunicación de la medida queda consumado el embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**OCTAVO:** Archívese copia de la demanda.

**NOVENO.** Téngase al Dr. ALEANDRO CASSIANI MORALES, como apoderado judicial del señor LEONIDAS ENRIQUE PEREZ ESCORCIA., en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ GOENAGA**

**Juez**

**Firmado Por:**



**EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ GOENAGA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7603c446011ace347f30f3de9620d2a3ad4e7c1ce5b52448e502a9dd2c282401**

Documento generado en 11/03/2021 05:47:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**